



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo al titular del despacho que, en el **Incidente de Desacato** promovido por el señor **Manuel Santos López Asprilla** con C.C Nro. 1.595.858 en contra de la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, vencido el término conferido y una vez revisada la bandeja de entrada del correo electrónico de este despacho, se observa que el funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela emitida el 03 de agosto de 2022, no dio respuesta al requerimiento realizado en providencia de 12 de septiembre de 2022, el cual le fue notificado en la misma data.

Medellín. 15 de septiembre de 2022

Alexandra Navas Sanabria
Secretaria

Medellín, Quince (15) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	Incidente de Desacato
Incidentista	Manuel Santos López Asprilla C.C Nro. 1.595.858
Incidentado	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00296 00
Decisión	Paso 3 Abre Incidente

Vista la constancia secretarial que antecede, en el Incidente de Desacato de la referencia, concluye esta operadora judicial que la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, representada por **CHELIA ANDREA ANAYA BENAVIDEZ**, en calidad de Director Técnico no ha dado cumplimiento a la orden impuesta en la sentencia de tutela N° 185 del **03 de agosto de 2022**, concretamente en cuanto se le ordenó a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV** que “ en el término de cinco (5) días, notifique al accionante **Manuel Santos López Asprilla** de manera clara, precisa y por escrito, el resultado del método Técnico de Priorización, que fue aplicado el 30 de julio de 2021, brindando asesoría sobre los documentos que debe presentar, en caso de cumplir con los criterios técnicos para ser priorizado”



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En consecuencia, se **ABRE INCIDENTE DE DESACATO**, y se corre traslado a **CELIA ANDREA ANAYA BENAVIDEZ**, (obligada a cumplir la orden impartida por el Juez Constitucional), por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre el cumplimiento de la orden impuesta, actuación que también se pondrá en conocimiento a la Directora General de la Unidad **MARIA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ** (superior jerárquico)

Notifíquese,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccafd9bd1c6a7db21521208175e3dcb29d3c9a7171d02191a632b9c68f87130**

Documento generado en 15/09/2022 01:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>